

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



ORDENANZA No. 03E DE 1997

"POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFORMA EL HOSPITAL DEL SARARE- SAN RICARDO PAMPURI EN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Constitución Política en su artículo 320 y en cumplimiento de los artículos 35 de la Ley 60 de 1993, 194, 195, y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, en especial el D. 1876 de 1994, el 2139 de 1996 y demás normas legales vigentes.

ORDENA:

CAPITULO I

TRANSFORMACIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, OBJETO.

Artículo 1o. Transformación. Transformese el Hospital del Sarare- San Ricardo Pampuri del Municipio de Saravena (Arauca), en una Empresa Social del Estado, entendida como una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden departamental.

Artículo 2o. Naturaleza Jurídica. La Empresa Social del Estado Hospital del Sarare- San Ricardo Pampuri tendrá personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita al Ente rector de Salud del Departamento e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Artículo 194, 195, y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen, reformen o sustituyan.

Artículo 3o. Denominación. La denominación de la entidad pública transformada mediante la presente ordenanza será: "Hospital del Sarare- San Ricardo Pampuri Empresa Social del Estado, en lo sucesivo y para los efectos de la presente Ordenanza, se llamará Hospital del Sarare- San Ricardo Pampuri ESE.



Artículo 4o. Jurisdicción. El Hospital del Sarare- San Ricardo Pampuri ESE, tiene jurisdicción en todo el territorio del departamento; su domicilio y sede de sus órganos administrativos es el municipio de Saravena y cuenta con una subsele asistencial en la Inspección Especial de la Esmeralda, Municipio de Arauquita.

Artículo 5o. Objeto. El objeto del Hospital del Sarare- San Ricardo Pampuri ESE, será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de investigación, promoción, prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación de la salud.

Artículo 6o. Objetivos. Son objetivos del Hospital del Sarare- San Ricardo Pampuri- ESE, los siguientes:

- a. Contribuir al desarrollo social del país mejorando la calidad de vida, y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la población usuaria, en la medida en que esto esté a su alcance.
- b. Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.
- c. Prestar los servicios de salud que la población requiera y que el Hospital del Sarare- San Ricardo Pampuri- ESE, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles, pueda ofrecer.
- d. Garantizar, mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera del Hospital del Sarare- San Ricardo Pampuri- ESE.
- e. Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.
- f. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.
- g. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.
- h. Prestar servicios de salud que satisfagan de manera óptima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción, el fomento y la conservación de la salud y la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.
- i. Contribuir a la satisfacción de las necesidades esenciales y secundarias de salud de la población usuaria, a través de acciones, organizativas, técnico-científicas y técnico-administrativas.



- j. Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera.
- k. Prestar, excepcionalmente servicios correspondientes al tercer nivel de atención en salud, en desarrollo del principio de complementariedad de que trata el Artículo 3o., literal e de la Ley 10 de 1990 y Artículo 3o. numeral 9 de la Ley 100 de 1993, siempre y cuando su capacidad científica, tecnológica, financiera y administrativa se le permita.
- l. Contribuir a la formulación y adopción de los planes, programas y proyectos del sector salud en armonía con las políticas, planes y programas nacionales y seccionales.
- m. Desarrollar planes de formación, adiestramiento y perfeccionamiento para el personal del Hospital del Sarare-San Ricardo Pampuri- ESE en coordinación con la Dirección Departamental de Salud.
- n. Aplicar los sistemas de referencia y contrarreferencia de pacientes remitidos por los sistemas municipal y departamental de salud directamente o mediante contrato con entidades que presten servicios de salud ya sean estas públicas, privadas o del sector solidario.
- o. Diagnosticar el estado de salud-enfermedad de la población atendida y establecer los factores de riesgo determinantes, de manera que sean insumo para el plan de salud del departamento.
- p. Implementar y desarrollar el sistema subsidiado de Seguridad Social de Salud en lo que corresponda al Hospital.
- q. Promover la investigación científica en enfermedades epidemiológicas y tropicales, realizar los convenios con instituciones nacionales e internacionales que tiendan a fortalecer el proceso científico para mejorar la calidad de vida de las comunidades del área de influencia.
- r. Los demás que legalmente le correspondan o que le atribuyan en los actos de creación y organización.

1 CAPITULO II DEL PATRIMONIO

Artículo 7o. Patrimonio. Conformarán el Patrimonio del Hospital del Sarare- San Ricardo Pampuri- ESE

- a. Todos los bienes y recursos que a cualquier título posean a la fecha de sanción de la presente ordenanza el Hospital Regional

del Sarare (Saravena), y el San Ricardo Pampuri Esmeralda (Araucuita).



- b. Los que la Nación, el Departamento y los Municipios le transfieran a cualquier título, o las que se incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de la Empresa en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial que adopte la ley orgánica del presupuesto y la reglamentación respectiva.
- c. Los bienes actualmente destinados por la Nación, el Departamento y el Municipio al Hospital y los que en un futuro destine al Hospital del Sarare-San Ricardo Pampuri- ESE.
- d. Los aportes que actualmente recibe el Hospital, y los que en un futuro se asignen al Hospital del Sarare- San Ricardo Pampuri - ESE provenientes de los presupuestos nacional, departamental y municipal.
- e. Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las Entidades Promotoras de Salud, los Entes Territoriales, las Empresas Solidarias de Salud, otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y particulares que lo soliciten.
- f. Los ingresos por venta de medicamentos.
- g. Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios médico hospitalarios.
- h. Los ingresos por concepto del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a la reglamentación que se expida sobre la materia.
- i. Los aportes provenientes de los fondos asignados a las Juntas Administradoras Locales, si los hubiere, y de entidades que financien programas de seguridad social en salud, en los términos en que lo definan los reglamentos presupuestales a ellos aplicables.
- j. Los recursos provenientes de la cooperación internacional.
- k. Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.
- l. Los aportes de organizaciones comunitarias.
- m. Los recursos provenientes de arrendamientos.
- n. Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.
- o. Los provenientes de programas de cofinanciación.

- p. Las donaciones y aporte voluntario de los particulares.
- q. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.
- r. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera el Hospital del Sarare- San Ricardo Pampuri- ESE y los que por disposición expresa de la Ley le corresponda.

PARAGRAFO.- PATRIMONIO ESPECIAL. Hacen parte integrante del patrimonio del Hospital del Sarare- San Ricardo Pampuri- ESE como patrimonio especial inalienable a cualquier título y con destinación específica de institución para prestar servicios de salud al área de influencia las instalaciones, los predios y terrenos, la dotación de bienes muebles y en general todos aquellos elementos que hayan sido destinados originalmente a las instituciones antes denominadas Hospital del Sarare (Saravena) y San Ricardo Pampuri (Araucuita) y cuya entrega a la empresa social del estado Hospital del Sarare-San Ricardo Pampuri -ESE serán protocolizadas debidamente mediante los actos administrativos expedidos por la Gobernación del departamento de Arauca y el Instituto Departamental de Salud.

CAPITULO III ESTRUCTURA BÁSICA Y ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

Artículo 8o. Estructura básica. De conformidad con el artículo 5 del Decreto 1876 de 1994, el Hospital del Sarare- San Ricardo Pampuri- ESE se organizará a partir de una estructura básica que incluye tres áreas, así:

- a. **Dirección:** Estará conformada por la Junta Directiva y el Director con el cargo de mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos empresariales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento del Hospital del Sarare- San Ricardo Pampuri ESE.
- b. **Atención al usuario:** Estará conformada por el conjunto de unidades orgánico - funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud, con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención, y la dirección y prestación del servicio.

- c. De logística: Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información, necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos del Hospital del Sarare-San Ricardo Pampuri- ESE Y realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

Artículo 9o. Órganos de Dirección. La Dirección del "Hospital del Sarare- San Ricardo Pampuri-ESE", estará a cargo de una Junta Directiva y del Director quien será su representante legal.

Artículo 10o. Junta Directiva. El Hospital del Sarare-San Ricardo Pampuri- ESE, tendrá una Junta Directiva de diez (10) miembros y constituida de la siguiente manera, de conformidad con los artículos 6 y 7 del Decreto 1876 de 1994 y el Decreto 1757 del mismo año sobre participación social en salud:

1. El Gobernador o su delegado quien la presidirá.
2. El Alcalde o su delegado del Municipio sede de los órganos administrativos.
3. El Jefe de la Dirección Seccional de Salud, o quien haga sus veces.
4. Un (1) representante del estamento científico de la institución, elegido mediante voto secreto por y entre los funcionarios del Hospital del Sarare-San Ricardo Pampuri- ESE que tengan título profesional en áreas de la salud, cualquiera que sea su disciplina.
5. Un (1) representante del estamento científico de la localidad elegido por el Director Seccional de Salud, entre las ternas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que operan en el área de influencia geográfica del Hospital del Sarare- San Ricardo Pampuri- ESE o en su defecto, por el personal profesional de la salud existente en el departamento. Este representante será elegido de acuerdo con sus calidades científicas y administrativas.
6. Un (1) representante de las Universidades con quien se tengan suscritos convenios de integración docente-asistencial no obstante cuando no exista convenio de integración dicho representante será elegido por y entre los miembros del comité científico del Hospital del Sarare- San Ricardo Pampuri- ESE.
7. Un (1) representante elegido por y entre los miembros de la Asociación de Usuarios del Hospital del Sarare-San Ricardo Pampuri- ESE..

- 
8. Dos (2) representantes elegidos por y entre los miembros de las Asociaciones de Junta de Acción Comunal de los Municipios de Saravena y Arauquita.
 9. Un (1) representante designado por la Asociación Departamental de Usuarios campesinos-ADUC, en elección coordinada por el Director del Hospital del Sarare-San Ricardo Pampuri- ESE.

PARAGRAFO 1. De conformidad con el artículo 9o. del decreto 1876 de 1994, Los miembros de la Junta Directiva del Hospital del Sarare-San Ricardo Pampuri- ESE tendrán un periodo de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser removidos, o reelegidos para periodos iguales por quienes los designaron. Los empleados públicos que incluyan entre sus funciones la de actuar como miembros de la Junta Directiva, lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

PARAGRAFO 2. En cumplimiento del Decreto 1757 de 1994, el Hospital del Sarare-San Ricardo Pampuri- ESE, convocará inmediatamente a sus usuarios afiliados al régimen contributivo y subsidiado, para la constitución de alianzas o asociaciones de usuarios.

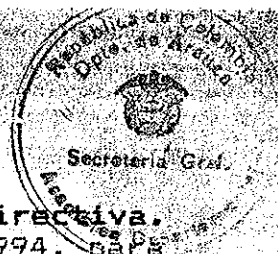
PARAGRAFO 3. A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá, con voz pero sin voto, el Director del Hospital del Sarare-San Ricardo Pampuri- ESE quien actuará como Secretario Ejecutivo de la misma. Deberán concurrir también los demás funcionarios del Hospital del Sarare-San Ricardo Pampuri- ESE que la Junta Directiva determine, cuando las circunstancias así lo indiquen, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.

Artículo 11o. Funciones de la Junta Directiva. De conformidad con el Artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, la Junta Directiva del "Hospital del Sarare-San Ricardo Pampuri- ESE, tendrá las siguientes funciones:

1. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto del Hospital del Sarare-San Ricardo Pampuri- ESE.
 2. Discutir y aprobar los planes de desarrollo del Hospital del Sarare-San Ricardo Pampuri- ESE.
 3. Aprobar los planes operativos anuales.
 4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, y las operaciones presupuestales de crédito del Hospital del Sarare-San Ricardo Pampuri- ESE de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia.
 5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Director, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud, en sus diversos órdenes.
- 



6. Aprobar el proyecto de planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por la instancia competente.
7. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por el Director del Hospital del Sarare-San Ricardo Pampuri- ESE.
8. Establecer y modificar el reglamento interno del Hospital del Sarare-San Ricardo Pampuri- ESE.
9. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Director y emitir conceptos sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
10. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para el Hospital del Sarare-San Ricardo Pampuri- ESE.
11. Servir de voceros del Hospital del Sarare-San Ricardo Pampuri- ESE ante las instancias político administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del Director en este sentido.
12. Asesorar al Director en los aspectos que éste considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo amerite.
13. Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el Director del Hospital del Sarare-San Ricardo Pampuri- ESE.
14. Designar el revisor fiscal y fijar sus honorarios, cuando el presupuesto de la institución lo exija, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 1876 de 1974.
15. Determinar la estructura orgánico- funcional de la entidad y someterla para su aprobación ante la instancia competente.
16. Elaborar terna de candidatos y presentarla al Gobernador para la designación del director del Hospital del Sarare- San Ricardo Pampuri- ESE.
17. Informar a la comunidad en general sobre los procesos y actividades adelantadas en desarrollo de los objetivos del Hospital del Sarare-San Ricardo Pampuri- ESE.
18. Los demás que le sean asignadas por la ley, las ordenanzas y los reglamentos.



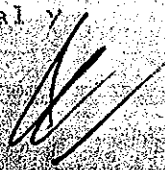
Artículo 12o. Requisitos para los miembros de la Junta Directiva. De conformidad con el artículo 8o. del Decreto 1876 de 1974, para poder ser miembro de la Junta Directiva se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Los representantes del estamento político administrativo deben:
 - a. Poseer título universitario.
 - b. No hallarse incursos en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la Ley.
 - c. Poseer experiencia mínima de dos (2) años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.
2. Los representantes de la comunidad deben:
 - a. Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud, y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en estos comités.
 - b. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.
3. Los representantes del sector científico de la salud deben:
 - a. Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.
 - b. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

PARAGRAFO: Los requisitos establecidos en el numeral uno (1) del presente artículo a excepción del literal b) no se aplican al Gobernador ni al Alcalde ni al Director Seccional de Salud quienes actúan en razón de su investidura, pero sí a sus delegados o representantes.

Artículo 13o. Términos de la aceptación. La persona en quien recaiga el nombramiento como miembro de la Junta Directiva deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar tomará posesión ante el Director Seccional de Salud y su posesión deberá quedar consignada en un libro de actas que éste llevará para tal efecto.

Artículo 14o. Calidad de los Miembros de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva aunque ejercen funciones públicas no adquieren por este solo hecho la calidad de empleados públicos a excepción de los funcionarios de la administración departamental y municipal.




Secretaría General

Artículo 15o. Reuniones de la Junta. Sin perjuicio de lo que se disponga en los estatutos, la Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente a solicitud del presidente de la Junta o del Director o cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para el respecto se llevará y que permanecerá bajo la custodia del Director del Hospital del Sarare-San Ricardo Pampuri- ESE. El libro de Actas deberá ser registrado ante la Dirección Seccional de Salud, entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control.

PARAGRAFO. De conformidad con el PARAGRAFO del artículo 10 del Decreto 1876 de 1994, la inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de la Junta Directiva y el Director solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

Artículo 16o. De la denominación de los actos de la Junta Directiva. Los actos de la Junta Directiva se denominarán ACUERDOS. Se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan, y serán suscritos por el Presidente y Secretario de la misma. De los acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Director.

Artículo 17o. Del Director. El Director del Hospital del Sarare-San Ricardo Pampuri- ESE será el representante legal de la institución, nombrado por el Jefe de la Administración Departamental de la terna que para tal efecto presente la Junta Directiva, de conformidad con las normas legales vigentes, en especial el Decreto 0139 de 1996.

Artículo 18o. De los Requisitos del Director. Los requisitos mínimos que deberá acreditar el Director del Hospital del Sarare-San Ricardo Pampuri- ESE serán:

- Título de formación universitaria en áreas de la salud, económicas o administrativas.
- Título de postgrado en salud pública, administración o gerencia hospitalaria, administración en salud.
- Experiencia profesional de tres (3) años en cargos de nivel directivo, asesor, ejecutivo o profesional en organismos o entidades públicas o privadas, que integran el sistema de seguridad social en salud.

PARAGRAFO. Sin perjuicio de la experiencia que se exija para el cargo, el título de postgrado podrá ser compensado por dos (2) años de experiencia en cargos del nivel directivo, asesor, ejecutivo o profesional en organismos o entidades públicas o privadas, que integran el sistema de seguridad social en salud.



Artículo 19o. Funciones del Director. Son funciones del Director además de las definidas en la ley, ordenanzas o acuerdos pertinentes, las siguientes:

1. Velar estrictamente para que todos los actos médicos y paramédicos se realicen dentro de los protocolos éticos y científicos aceptados universalmente y con sentido humanitario y alta calidad y esmero profesional.
2. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico, y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.
3. Identificar el diagnóstico de la situación de salud del área de influencia de la entidad, interpretar sus resultados y definir los planes, programas, proyectos y estrategias de atención.
4. Desarrollar planes, programas y proyectos de salud conforme a la realidad socio-económica y cultural de la región.
5. Participar en el diseño, elaboración y ejecución del plan local de salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.
6. Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
7. Promover la adaptación, adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.
8. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.
9. Presentar para la aprobación de la Junta Directiva el plan trianual, los programas anuales de desarrollo de la entidad y el presupuesto prospectivo, de acuerdo con la Ley Orgánica de Presupuesto y normas reglamentarias.
10. Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando tanto la eficiencia social como económica de la entidad, así como la competitividad de la institución.
11. Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.

- Secretaría de
Salud
12. Garantizar el establecimiento del sistema de acreditación hospitalaria, de auditoría en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.
 13. Establecer el sistema de referencia y contrareferencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios en el nivel local.
 14. Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas que expida el Ministerio de Salud y adoptar los procedimientos para la programación, ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas.
 15. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.
 16. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento, y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la entidad.
 17. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de planta de personal y las reformas necesarias para su adecuado funcionamiento y someterlos a la aprobación de la autoridad competente.
 18. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia de acuerdo con las normas de administración de personal que rigen para las diferentes categorías de empleos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
 19. Diseñar modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
 20. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo de los servicios.
 21. Representar legalmente a la entidad judicial y extrajudicialmente y ser ordenador del gasto.
 22. Firmar las convenciones colectivas con los trabajadores oficiales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la respectiva vigencia.
- [Handwritten signature]*



23. Contratar con las Entidades Promotoras de Salud privadas la realización de las actividades del Plan Obligatorio de Salud que esté en capacidad de ofrecer.
24. Propiciar y desarrollar investigaciones científicas y tecnológicas con el fin de establecer las causas y soluciones a los problemas de salud en su área de influencia.
25. Adelantar actividades de transferencia tecnológica y promover la realización de pasantías con el fin de ampliar los conocimientos científicos y tecnológicos de los funcionarios de las entidades hospitalarias.
26. Participar y contribuir al desarrollo del sistema de red de urgencias en su área de influencia.
27. Promocionar el concepto de gestión de calidad y acreditación que implique contar con estrategias coherentes de desarrollo organizacional.
28. Las demás que establezcan la Ley y los reglamentos y la Junta Directiva de la Entidad.

Artículo 20o. Denominación de los actos que expida el Director. Los actos o decisiones que tome el Director en ejercicio de cualquiera de las funciones a él asignadas, se denominarán RESOLUCIONES y se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

CAPITULO IV RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

Artículo 21o. Régimen Jurídico de los Actos. El Hospital del Sarare- San Ricardo Pampuri- ESE estará sujeta al régimen jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

Artículo 22o. Régimen Jurídico de los Contratos. El Hospital del Sarare-San Ricardo Pampuri- ESE aplicará en materia de contratación las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, el Hospital del Sarare-San Ricardo Pampuri- ESE podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

PARAGRAFO. En el evento en que se encuentren contratos en ejecución en el momento de transformación en Empresa Social del Estado, estos continuarán rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración.



CAPITULO V RÉGIMEN DE PERSONAL Y PRESUPUESTO

Artículo 23o. Régimen de Personal. Las personas que se vinculen al Hospital del Sarare-San Ricardo Pampuri- ESE tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales, en los términos establecidos en el numeral 5 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás disposiciones que los reformen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 24o. Régimen de Presupuestación. De conformidad con lo establecido en el numeral 7o del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el régimen presupuestal será el que se prevea en la Ley Orgánica de Presupuesto y el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento, de forma tal que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos contra prestación de servicios, y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidios a la oferta por el de subsidios a la demanda, conforme a la reglamentación que al efecto se exija.

Artículo 25o. Transferencias. En su carácter de entidad pública, el Hospital del Sarare-San Ricardo Pampuri- ESE podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación, el Departamento y los Municipios.

Artículo 26o. Régimen Tributario. En todo lo relacionado con tributos Nacionales, el Hospital del Sarare-San Ricardo Pampuri- ESE estará sometido al régimen previsto para los establecimientos públicos.

CAPITULO VI RÉGIMEN DE VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 27o. Régimen de Control Interno. El Hospital del Sarare-San Ricardo Pampuri- ESE desarrollará y aplicará un Sistema de Control Interno de conformidad con la Ley 87 de 1993 y demás disposiciones vigentes.

Artículo 28o. Régimen de Control Fiscal. El Control Fiscal será ejercido por la Contraloría General de la República y la Contraloría Departamental de Arauca.

Artículo 29o. Revisor Fiscal. De conformidad con el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994 y las leyes y decretos reglamentarios, el Hospital del Sarare-San Ricardo Pampuri- ESE deberá contratar un revisor fiscal independiente designado por la Junta Directiva quien fijará sus honorarios y a la cual hará conocer sus informes. La función del Revisor Fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de control fiscal por parte de los organismos competentes señalados en la Ley y sus reglamentos.



Artículo 30o. Transitorio. El Gobierno Departamental, el IDESA y la ESE, tendrán un plazo hasta noventa (90) días para la implementación y desarrollo de la presente ordenanza.

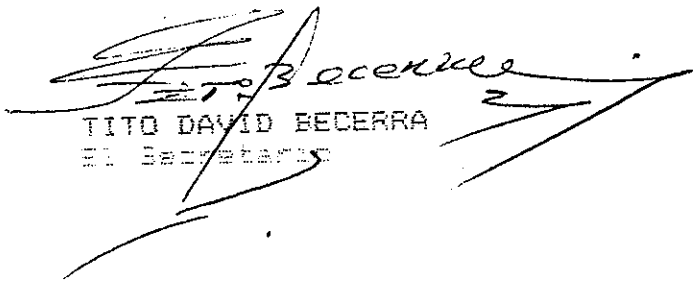
Artículo 31o. Vigencia. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su aprobación, sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, a los 08 días del mes de septiembre de 1997



EDGAR NICOLÁS MATOS
El Presidente



TITO DAVID BECERRA
El Secretario

